

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 25.311

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137 (3
MOCIONES PRESENTADAS, 2 APROBADAS, DE 4 DE AGOSTO DE 2026)**

Fecha de actualización: 5-8-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA, LEY
N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA REGULAR LA
SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DEMANDADOS O
DENUNCIADOS POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un inciso k) al artículo 79 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 79- Derechos

Los miembros de las fuerzas de policía protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:

(...)

k) Suscripción por parte del Estado de una póliza que cubra tanto la responsabilidad patrimonial en vía contencioso-administrativa, civil o penal, como los gastos de representación legal en esas instancias, cuando resulten imputados o demandados como consecuencia del ejercicio directo de sus funciones policiales propiamente dichas, además de sus funciones conexas y preparatorias.

Solo estarán comprendidas en el concepto anterior las acciones u omisiones propias de la actuación policial que impliquen una intervención directa frente al administrado o sus bienes.

La póliza tendrá un límite de hasta cincuenta salarios base, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, para la responsabilidad patrimonial. Asimismo, contemplará una cobertura de hasta veinticinco salarios base para los gastos de representación legal, de conformidad con

la misma disposición normativa. La aseguradora establecerá un límite único combinado y un límite agregado anual, así como el deducible correspondiente, conforme a los criterios actuariales que se elaboren.

Se excluirán de la protección de la póliza aquellos casos en los que el funcionario policial haya actuado bajo los efectos del alcohol o una droga ilícita, o se haya apartado de instrucciones, protocolos o procedimientos institucionales, y su conducta sea evidentemente contraria al ordenamiento jurídico o bien, cometan actos relacionados con delitos o infracciones sexuales, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones extrajudiciales o desaparición forzada. Dicho análisis deberá efectuarse previamente a determinar si el reclamo se encuentra amparado por la póliza y en el plazo establecido en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para la resolución de reclamos, N° 8956 del 17 de junio de 2011.

Una vez que la cobertura de la supracitada póliza asuma los gastos de representación legal, se exime a la Procuraduría General de la República de sus responsabilidades en cuanto al acompañamiento, seguimiento, asesoría y defensa del funcionario según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 3 de la Ley N.º 6815 del 27 de setiembre de 1982.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/ee138783cf66de44/3a58f95a.docx

Elabora: EUC

Fecha: 4-8-2026